



**VISTO:**

El Expediente Externo N°2024-0002237 de fecha 15 de enero del 2024, presentado por el señor **NANDO NITZUMA LOZANO**, identificado con DNI N°00087961, quien se encuentra representado por la ciudadana **BERSABE MORI DE ASAYAG**, identificada con DNI N°00076371 y con celular N°961 598 763, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11209843**, respectivamente, ante la Zona Registral N°IV-Sede Pucallpa y con domicilio actual en la Mz.F Lt.06-AA.HH Unidos por la Paz, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Art.13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N°535-2023-MPCP-GM de fecha 15 de noviembre del 2023, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **JANET VILLACORTA TENAZOA** y el señor **NANDO NITZUMA LOZANO**, quien se encuentra representado por la ciudadana **BERSABE MORI DE ASAYAG**, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11209843**, respectivamente, ante la Zona Registral N°IV-Sede Pucallpa, tramitado mediante Expediente Externo N°48072-2023 de fecha 26 de octubre del 2023;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad,

se tienen que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N°29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N° 041-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 31 de enero del 2024 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultada mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20 ° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **JANET VILLACORTA TENAZOA**, identificada con DNI N°00124391 y el señor **NANDO NITZUMA LOZANO**, identificado con DNI N°00087961, quien se encuentra representado por la ciudadana **BERSABE MORI DE ASAYAG**, identificada con DNI N°00076371, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11209843**, respectivamente, ante la Zona Registral N° IV-Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 21 de octubre del 2017, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías-Ley N°29227;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe));

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Firmado digitalmente**

**Abg. Karen del Águila Pinedo**  
**Gerente Municipal**  
**Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**

«CC.: »